



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**ACUERDO No. PSAA13-10069
(Diciembre 23 de 2013)**

Por el cual se implementa el reparto equitativo de la Acción de tutela en el Sistema Administrativo de Reparto Judicial.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en las sesiones de Sala Administrativa celebradas los días 6 de noviembre y 20 de diciembre de 2013,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política todos los jueces son competentes para conocer acciones de tutela.

Que la Corte Constitucional mediante Auto 124 de Sala Plena del 25 de marzo de 2009 señaló que “... *Una equivocación en la aplicación o interpretación de las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000 no autoriza al juez de tutela a declararse incompetente, mucho menos, a declarar la nulidad de lo actuado por falta de competencia. El juez de tutela debe en estos casos tramitar la acción o decidir la impugnación, según el caso...*”

Que la Corte Constitucional mediante Auto 139 de 2013 reiteró la jurisprudencia de la Corte sobre el término “competencia a prevención” en el sentido que “*cualquiera de los jueces que sea competente, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, está autorizado para conocer de la acción de tutela, independientemente de la especialidad que haya sido el escogida por el actor. En este orden de ideas, los jueces no deben promover conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela con el argumento de que la oficina judicial no respetó la especialidad seleccionada por el demandante*”.

Que conforme a la nueva interpretación dada por la Corte Constitucional al concepto de “competencia a prevención” “*los jueces no podrían iniciar conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela basados en que la oficina de reparto no respetó la especialidad escogida por el actor (...)*”

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Reparto equitativo de Acciones de Tutela. Las acciones de tutela en primera instancia serán repartidas equitativamente entre todos los despachos judiciales de la misma categoría, sin importar su especialidad, tomando como parámetro únicamente la naturaleza jurídica del demandado, conforme al artículo 2º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.- Reglas de Reparto. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos de descongestión, las siguientes son las reglas vigentes que regulan el reparto de las acciones de tutela al momento de asignar el código correspondiente de acuerdo con la naturaleza del accionado.

ACCIONADO	ASIGNACIÓN DE REPARTO
Autoridad pública del orden nacional.	Tribunales Superiores y Administrativos de Distrito Judicial, Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.
Organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.	Jueces del Circuito.
Medios de comunicación.	Jueces del Circuito.
Autoridad pública del orden distrital, del orden municipal o particulares.	Jueces Municipales.
Funcionario o Corporación Judicial.	Superior funcional del accionado de la misma Corporación.
Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado o Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura	Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado o Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, correspondientemente.
Fiscalía General de la Nación.	Juzgado al cual está adscrito el superior funcional del fiscal accionado.
Más de una autoridad de diferente nivel.	Juez de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 3º.- Asignación de Códigos. Con el objeto de garantizar el reparto equitativo de los expedientes de tutela entre los despachos judiciales, conforme a lo estipulado en el Decreto 1382 de 2000, los siguientes códigos serán asignados dentro del Sistema Administrador de Reparto Judicial (SARJ).

El código 24 al reparto que se destine a magistrados de Tribunal Superior, Tribunal Administrativo y Consejos Seccionales Sala Disciplinaria, el cual se denominará en el sistema, "Tribunales Constitucionales".

El código 30 al reparto destinado a los jueces con categoría del circuito y se denominarán en el sistema, "Jueces Constitucionales del Circuito".

El código 42 al reparto destinado a jueces con categoría municipal y se denominarán en el sistema "Jueces Constitucionales Municipales".

El código 50 a la especialidad constitucional y se denominará en el sistema "Acciones Constitucionales".

El código 01 al grupo de reparto asociado con cada una de las definiciones anteriores y se denominará en el sistema "Acciones de Tutela Primera Instancia".

ARTÍCULO 4º.- Actualización de la base de datos del Sistema de Administración de Reparto Judicial. El empleado encargado de la actualización, configuración y mantenimiento de la base de datos de reparto incorporará los códigos correspondientes a Corporación, Especialidad y Grupo, de conformidad a lo definido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5º.- Asignación de códigos según las reglas de reparto. El empleado encargado de recibir las acciones de tutela verificará los datos de la carátula y registrará el código de Corporación según el despacho judicial al cual será repartida la demanda, conforme a las reglas reseñadas en este Acuerdo, para lo cual el sistema le ofrecerá un listado de posibles entidades previamente clasificadas para la Corporación seleccionada. Si la entidad accionada no se encuentra en el listado, el empleado deberá informar de inmediato al Jefe del Centro de Servicios, Oficina Judicial u Oficina encargada del reparto para que lo verifique y, de ser necesario, gestione la actualización de la base de datos de reparto, incluya a la entidad y se de continuidad a la operación.

ARTÍCULO 6º.- Entrada en operación de la medida. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial prestará a las Oficinas Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Apoyo y Oficinas de Servicios encargadas de reparto, el soporte y acompañamiento necesarios para que la medida dispuesta en el presente Acuerdo entre en operación el 13 de enero de 2014.

ARTÍCULO 7º.- Vigencia. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones en contrario y rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

NRCH